COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Las Vegas, Nevada
16 de diciembre de 2021

INFORME CONJUNTO DE LOS INGENIEROS PRINCIPALES CON LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS APLICABLES AL AGUA PARA EL MEDIO AMBIENTE ESTIPULADA EN EL ACTA 323.

Núm. 1027/2021

A las Honorables Comisionadas
Comisión Internacional de Límites y Aguas
México y los Estados Unidos
Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas

Señoras:

El Acta 323, "Ampliación de las Medidas de Cooperación y Adopción de un Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", de fecha 21 de septiembre de 2017, en la Sección VIII sobre el Medio Ambiente, contiene varias estipulaciones relacionadas con el agua para el ambiente.

La Sección VIII.B establece que los dos gobiernos proporcionarán cada uno un tercio de 259 millones de metros cúbicos (Mm^3) (210,000 acre pies) "de agua para propósitos ambientales en México", la coalición binacional de organizaciones no gubernamentales (ONG´s) se ha comprometido a proporcionar igualmente un tercio del agua. También especifica que "El agua del compromiso ambiental del Gobierno de los Estados Unidos, por la cantidad de 86 Mm^3 (70,000 acre pies), se suministrará en los primeros cinco años de esta Acta."

La Sección VIII.C describe las actividades del Grupo Binacional de Trabajo Ambiental establecido bajo el Acta 323. Esas actividades incluyen "Identificación de fuentes de agua y financiamiento para conseguir los beneficios deseados."

Además, la Sección de Medio Ambiente del Acta establece que, "El agua para el medio ambiente estará sujeta a las reducciones y ahorros durante condiciones de bajo almacenamiento y de la aplicación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua, en cantidades que sean proporcionales a las reducciones y ahorros aplicados a las entregas totales a México de conformidad con lo previsto en el párrafo III.A y la Sección IV."

La Sección VIII del Acta 323 también establece que "Los comisionados notaron la importancia de designar, para el medio ambiente, una porción del agua generada en México, y mantenerla como parte de la Reserva de Agua Mexicana, a fin de efectuar las entregas variables de agua para el ambiente año con año, considerando las recomendaciones del Grupo Binacional de Trabajo Ambiental."

En la Sección IX del Acta 323 sobre inversiones y proyectos, se establece que "Los Estados Unidos contribuirán con un monto total de $31.5 millones de dólares a México, a través de la Comisión, para desarrollar proyectos de conservación en México. Toda el agua generada o conservada con esta inversión, será asignada a México con excepción de los siguientes volúmenes: 86 Mm^3 (70,000 acre pies) de agua, para cumplir con el compromiso de los Estados Unidos de agua para beneficio del medio ambiente en particular del tramo limítrofe y Delta del Río Colorado establecido en la Sección VIII; 62 Mm^3 (50,000 acre pies) de agua para el sistema en beneficio de todos los usuarios; y 135 Mm^3 (109,100 acre pies) de agua para su uso en los Estados Unidos, en consideración de las inversiones referidas.".

El "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con los detalles de implementación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado" de fecha 11 de julio de 2019 (Informe Conjunto de 2019), estipuló que de acuerdo con la Sección VIII del Acta 323, los detalles de implementación del agua para el medio ambiente, se incluirán en un Informe Conjunto de Ingenieros Principales por separado de este.

En consideración de lo anterior, se formó un Grupo Binacional de Trabajo de Redacción para atender los requerimientos del agua ambiental relativos a las Secciones III, IV, V y VIII del Acta y, como se cita en la Sección V del Informe Conjunto de 2019, para desarrollar los detalles de implementación para las disposiciones operativas aplicables al agua para el medio ambiente.

A la luz de lo anterior, respetuosamente sometemos para su aprobación este "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con las Disposiciones Operativas Aplicables al Agua para el Medio Ambiente Estipulada en el Acta 323".

A. Creación del Agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos.

1. El agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos será generada a partir de una porción de la inversión estadounidense en proyectos de conservación de agua descrita en la Sección IX del Acta 323.
2. De conformidad con la Sección VIII.B del Acta 323, el agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos deberá ser suministrada en los primeros cinco años de esta Acta. Esto implica que el agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos deberá estar disponible para entrega de acuerdo con la Sección A.3 abajo, no después del 26 de septiembre del 2022. Aunque algunos de los proyectos para los cuales se señaló la inversión en la Sección A.1 anterior, puedan no estar finalizados para dicha fecha, estos proyectos continuarán hasta ser finalizados y los pagos se realizarán conforme al avance de las obras.
3. El agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos deberá estar disponible simultáneamente con las transferencias de fondos a México asociadas con los proyectos para generar el agua para el compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos, por cualquiera de los siguientes medios:
    a. Mediante transferencia de agua de la Reserva de Agua Mexicana a una subcuenta en dicha Reserva denominada "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente".
    b. Mediante entrega directa para el medio ambiente como parte del programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de Aguas de 1944 le asigna a México, ya sea de la asignación anual de México o proveniente de la Reserva de Agua Mexicana.
    c. Mediante el depósito directo a la subcuenta "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente" en la Reserva de Agua Mexicana efectuado mediante el ajuste de reducción en el programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de Aguas de 1944 le asigna a México.

B. **Fuentes de agua para el medio ambiente.** Las fuentes de agua para entrega al medio ambiente son las siguientes:

1. Entregas directas como parte del programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de Aguas de 1944 le asigna a México.
2. Entregas desde la Reserva de Agua Mexicana, incluidas las de la subcuenta "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente".
3. Agua de cualquier otra fuente. El uso de agua de cualquier otra fuente está sujeto al acuerdo por escrito entre las dos Secciones de la Comisión, tomando en consideración las recomendaciones del Grupo Binacional de Trabajo Ambiental al Grupo de Seguimiento del Acta, así como de las estipulaciones de la Sección VIII del Acta 323, específicamente los párrafos VIII.A, VIII.C.1 y VIII.C.2.

C. **Entrega de agua para el Medio Ambiente.**

1. El programa del Plan Anual de Entrega de Agua Ambiental elaborado por el Grupo Binacional de Trabajo Ambiental deberá ser conciliado con la Comisión Nacional del Agua de México (CONAGUA) antes del 01 de agosto de cada año, de manera que este pueda ser presentado a la Comisión durante el mes de diciembre de cada año, e incorporado al programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de Aguas de 1944 le asigna a México.
2. La entrega física del agua para el medio ambiente incluirá la coordinación entre ambas Secciones de la Comisión, el Grupo Binacional de Trabajo Ambiental, la CONAGUA, el Buró de Reclamación del Departamento del Interior de los Estados Unidos y el Distrito de Riego 014 en México, considerando la capacidad de conducción y entrega de los canales en el Distrito de Riego 014.
3. El Plan Anual de Entrega de Agua Ambiental, preparado por el Grupo Binacional de Trabajo Ambiental, deberá especificar el desglose propuesto (Gubernamental y ONG) del agua para el medio ambiente que se entregará ese año.
4. Entregas como parte del programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de 1944 le asigna a México.

a. Cualquier porción de agua para el medio ambiente entregada del programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que el Tratado de Aguas de 1944 le asigna a México, se identificará en el programa anual presentado antes del comienzo del año calendario y cualquier modificación subsecuente deberá realizarse de acuerdo con los requerimientos de ajustes en el programa del Artículo 15 F del Tratado de Aguas de 1944.

5. Entregas desde la Reserva de Agua Mexicana.

   a. Cuando México presente su programa anual de entrega de agua del Río Colorado, deberá presentar, por escrito, cualquier solicitud de entrega de agua para el medio ambiente de la Reserva de Agua Mexicana, incluyendo la subcuenta "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente" para el año calendario subsecuente. Consistente con la Sección V.E.13 del Acta 323, la solicitud deberá indicar los volúmenes y meses en los que se propone la entrega de dichos volúmenes para el ambiente. Una vez que se apruebe la solicitud, cualquier cambio propuesto a la entrega de agua para el ambiente proveniente de la Reserva de Agua Mexicana, deberá realizarse de acuerdo con los requerimientos de ajustes en el programa del Artículo 15 F del Tratado de Aguas de 1944

6. Agua de cualquier otra fuente.

   a. La consulta mencionada en la Sección B.3 anterior, debe considerar el mecanismo apropiado para proceder con estas entregas de agua ambiental.

7. Agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos.

   a. El agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos se entregará en 2021 y 2022, o se mantendrá en la subcuenta "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente" para entrega en un año posterior conforme a un Plan Anual de Entrega de Agua Ambiental aprobado.

8. México y los Estados Unidos tomarán todas las acciones apropiadas en sus respectivos territorios, para asegurar que dichos flujos ambientales lleguen a los sitios previstos

de restauración ambiental del Tramo Limítrofe y Delta del Río Colorado, de conformidad con los tiempos previstos en el Programa referido en el Párrafo C.1 anterior. La entrega del agua de los gobiernos para el medio ambiente será contabilizada por la Comisión en el Lindero Internacional Norte.

D. Mecanismo para la transferencia simultánea de fondos y la asignación de agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos.

1. La Comisión desarrollará un programa detallado para el proceso de inspección, estimaciones, pagos y por el simultáneo intercambio de agua por las inversiones en proyectos de conservación de agua en México.

E. Ahorros aplicables al agua para el medio ambiente durante años que requieren Ahorros de Agua Recuperable de acuerdo con el Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua.

1. Los Ahorros son aplicables a cualquier entrega anual programada de agua para el medio ambiente de la aportación federal de México cuando el Lago Mead se encuentra en o por debajo de 1,090 pies sobre el nivel del mar (psnm) y no son aplicables al agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos.
2. Los Ahorros de Agua Mexicana Recuperable derivados de la aportación federal de México de agua para el medio ambiente en un año determinado, serán en la misma proporción que el volumen total de Ahorros de Agua Mexicana Recuperable representa en comparación con la asignación anual de 1,850.234 Mm^3 (1.5 millones de acre pies) de México, con base en la cantidad aprobada de la parte federal del agua ambiental que corresponde a México, para su entrega en ese año.
3. Cualquier ahorro asociado con el agua para el medio ambiente se incluirá en el volumen total de Ahorros de Agua Mexicana Recuperable que México debe ahorrar, según se indica en la Sección IV del Acta. Los ahorros ambientales se incluirán en este volumen y no se sumarán a este volumen.
4. De acuerdo con el Informe Conjunto 2019, al crear Ahorros de Agua Mexicana Recuperable, incluidos los volúmenes que se deriven del agua ambiental, se cargará

un cargo único del 10% al momento de su creación. Este cargo no se aplicará a ningún volumen de agua ambiental al que ya se le haya cargado el 10% como Reserva de Agua Mexicana.

F. Reducciones aplicables al agua para el medio ambiente durante condiciones de presas con elevaciones bajas.

1. Las reducciones son aplicables a cualquier entrega anual programada de la aportación federal de México de agua para el medio ambiente cuando el Lago Mead se encuentra en o por debajo de 1,075 psnm y no son aplicables a la aportación de los Estados Unidos. Estas aguas se reducen permanentemente de la parte federal de agua de México para el medio ambiente y no estarán disponibles para su entrega en el futuro.
2. Las reducciones derivadas de la aportación federal de México de agua para el medio ambiente en un año determinado, serán en la misma proporción que representa el volumen total de la reducción a México, en comparación con la asignación anual de 1,850.234 Mm^3 (1.5 millones de acre pies) de México, con base en la cantidad aprobada de la parte federal del agua ambiental que corresponde a México, para su entrega en ese año.
3. Cualquier reducción asociada con el agua para el medio ambiente se incluirá en el volumen total de reducciones requeridas para México según se enumera en la Sección III del Acta 323. Las reducciones de agua para el medio ambiente se incluirán en este volumen y no serán adicionales a este volumen.

G. Disposiciones operativas aplicables al agua ambiental que proporcionará la Coalición Binacional de ONG´s.

1. De acuerdo con la Sección VIII del Acta 323 y conforme sea autorizado por el Gobierno Mexicano, las ONG´s pueden utilizar una fracción de la Reserva de Agua Mexicana para crear, almacenar y entregar agua para propósitos ambientales en México. La Comisión mantendrá un registro de la contabilidad de estos volúmenes de agua.

2. Las ONG´s podrán aportar su proporción de agua para el ambiente a través del fideicomiso de agua en el Distrito de Riego 014 o del volumen de agua ambiental que hayan creado en la Reserva de Agua Mexicana, y anualmente deberán reportar a la Comisión, los volúmenes de agua que hayan entregado al medio ambiente, de forma tal que la Comisión pueda llevar a cabo la contabilidad estipulada en el último párrafo de la Sección VIII del Acta 323. Estos volúmenes se deberán conciliar con la CONAGUA y el Distrito de Riego 014, previo a que sean reportados a la Comisión.
3. Cualquier volumen de agua para el medio ambiente de las ONG´s en la Reserva de Agua Mexicana, y que se identifique como Agua Mexicana Creada Intencionalmente, no estará sujeta al cargo ambiental descrito en la Sección V.E.6 del Acta 323.
4. Las entregas de agua de la aportación de las ONG para el medio ambiente, provenientes de la Reserva de Agua Mexicana o del fideicomiso de agua, no están sujetas a las reducciones y ahorros estipulados en la Secciones III y IV del Acta 323. En cualquier año en que se apliquen reducciones y/o ahorros, el programa anual de entregas de las aguas del Río Colorado que corresponden a México, refleja ya las reducciones y/o ahorros aplicables a las ONG y a otros usuarios de agua en México.

H. Aspectos de la contabilidad del agua.

1. Con base en la experiencia operativa, los dos países han identificado un área de implementación inconsistente del Informe Conjunto de 2019 y el Acuerdo para el Plan de Contingencia ante la Sequía de la Cuenca Baja en los Estados Unidos. A partir del 1 de enero de 2020 y durante la vigencia restante del Acta 323, la redacción de la Sección IV.A.3 del Informe Conjunto de 2019, queda ajustada como sigue: "Si en un año dado, México requiere crear Ahorros de Agua Mexicana Recuperable, con base en la proyección del Estudio de 24 meses de agosto del año anterior, y este volumen excede al que se hubiere determinado con base en la elevación real registrada en el Lago Mead al 1 de enero, entonces, tal exceso será contabilizado y estará disponible como parte de la Reserva de Agua Mexicana y estará disponible para su uso en años subsecuentes".

2. El cargo único del 10% al crear agua en la Reserva de Agua Mexicana, incluyendo el agua designada para el medio ambiente, se aplicará al final del año sobre el volumen neto creado en la Reserva de Agua Mexicana, excepto que dicho cargo no será aplicado al agua en la subcuenta de la Reserva de Agua Mexicana, "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente", creado de acuerdo con la Sección A.3.c anterior, dado que el volumen de agua asociado con este cargo se considera incluido en el volumen que los Estados Unidos están generando por 62 Mm^3 (50,000 acre-pies) de agua para el Sistema. Si el agua fue previamente cargada con un 10% en la Reserva de Agua Mexicana, este cargo permanecerá incluso si el agua es subsecuentemente transferida a la subcuenta estadounidense "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente".
    a. Durante los años calendario 2021-2025, los volúmenes anuales a los que ya se les haya aplicado un cargo del 10% para el sistema y que se entreguen de la Reserva de Agua de México (incluyendo los entregados de la subcuenta "Aportación estadounidense de Agua para el ambiente") o que se transfieran de la Reserva de Agua Mexicana para cumplir con los compromisos conforme a la Sección IX del Acta 323, pueden reponerse dentro del siguiente año calendario sin la aplicación de algún cargo.
3. No obstante la Sección H.2.a anterior, las dos Secciones de la Comisión han acordado un criterio para finalizar el registro de los volúmenes de agua en la Reserva de Agua Mexicana para 2020, como se documenta en el intercambio de escritos de fecha 10 de diciembre de 2021. En consideración de este criterio, no se efectuará ningún cargo para el sistema sobre un neto de 12,301,135 metros cúbicos (9,973 acre-pies) en la Reserva de Agua Mexicana creados durante los años calendario 2021-2026.
4. El agua del compromiso ambiental del gobierno de los Estados Unidos no está sujeta a reducciones y ahorros.
5. El Grupo Binacional de Trabajo Ambiental documentará las entregas de agua ambiental federal en los diversos sitios de entrega en la medida de lo posible.

6. Las dos Secciones de la Comisión se reunirán para determinar las correctas proporciones de ahorros y reducciones aplicables a la aportación federal de México de agua ambiental durante la vigencia del Acta 323 y realizar cualquier ajuste que pueda requerirse.

Respetuosamente,

Luis Antonio Rascón Mendoza
Ingeniero Principal
Sección mexicana

Ramón Macías III
Ingeniero Principal
Sección estadounidense